



MINISTERIO DE
HACIENDA



EXPEDIENTE N°
RECURRENTE:
REFERENCIA: CONSULTA NO VINCULANTE

Consulta No Vinculante N° _____

Asunción,

SR.
RUC N°

Nos dirigimos a usted en relación a su nota, por medio de la cual consulta si se estaría tributando dos veces el Impuesto al Valor Agregado (IVA), teniendo en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7° del Decreto N° 1030/13, el cual reza que las enajenaciones con anterioridad a la numeración de la declaración aduanera, se consideraran realizadas fuera del territorio nacional, y no estarán alcanzadas por el impuesto al valor agregado – *por un lado* – y por el otro, que la Dirección Nacional de Aduanas dispone cobrar el IVA resultante de la Numeración del Despacho.

La Administración tributaria concluye que no existe doble imposición, ya que antes de la numeración del despacho aduanero la transferencia de bienes no constituye una enajenación gravada por el impuesto al valor agregado (IVA), debido a que aún no se produjo el desaduanamiento de las mercaderías, por lo que dicha operación debe documentarse expidiendo una factura, consignándose el precio de la transacción en la columna de exentas.

Fundamos nuestros argumentos en lo establecido en el artículo N° 7 del Decreto N° 1030/2013, que expresa que en la importación será considerada enajenación en territorio nacional, la realizada con posterioridad a la numeración de la declaración aduanera. Y teniendo en cuenta que no se realizó numeración de la declaración aduanera, la transferencia de bienes antes de las situaciones mencionadas no constituye una operación gravada por el IVA.

Asimismo, la Resolución General N° 24/14 que reglamenta el Decreto N° 1030/2013, el Artículo N° 10, deja en claro que cuando se realicen transferencias de bienes incluidos en los conocimientos de embarque en recinto aduanero, con anterioridad a la numeración de la declaración aduanera, el vendedor debe documentar la operación por medio de una factura, consignando el precio en la columna de exentas.

Hacemos oportuna la ocasión para solicitarle su comprensión por la demora en la respuesta a su planteamiento, y le aseguramos que estamos poniendo el máximo empeño y dedicación para que en la brevedad posible la atención a los contribuyentes y las respuestas a sus solicitudes se concreten en el más corto plazo.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del artículo 245° de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente.

MARIELA BEATRIZ ESPONILA SOSA, **Dictaminante**
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

ROSSANA MARLENE CABALLERO,
Encargada
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas
Tributarias s/ Res. DPTT N° 03/14

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT, **Encargado de la**
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria
S/ Res. Interna N° 136/14